



Expediente: **056490336438**
Radicado: **RE-02753-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2024** Hora: **17:49:10** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **132-0140-2020** del 18 de septiembre de 2020, se impone medida **PREVENTIVA DE AMONESTACION** a la señora **MARIA DEL CARMEN MANJARREZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.101.791 por realizar movimiento de tierra sin cumplir con los lineamientos necesario para un adecuado movimiento de tierras, generando sedimentación a una fuente de agua en la vereda San Miguel, Parte Alta del Municipio de San Carlos.

Que en el artículo segundo de la Resolución **132-0140-2020** del 18 de septiembre de 2020, se requiere a la señora **MARIA DEL CARMEN MANJARREZ QUINTERO**, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

- Implementar acciones para evitar el arrastre de sedimentos, tales como la revegetalización de los taludes conformados, la implementación de obras de conducción de aguas lluvias y el afirmado de la banca con el fin de disminuir el arrastre del suelo por las aguas de escorrentía.
- Realizar la limpieza de los sedimentos de la fuente sin nombre, de forma manual.

Que a través de Oficio **CS-10189-2021** del 9 de noviembre de 2021, se requiere a la señora **MARIA DEL CARMEN MANJARREZ QUINTERO**, para que cumpla las medidas recomendadas dadas en el **IT-06522-2021** del 21 de octubre de 2021.

- Priorizar la implementación de las obras de conducción de aguas lluvias desde el inicio de la vía de acceso hacia las obras 5 y 4, y realizar el tratamiento del talud de la vía localizado antes de la entrada a la finca, el cual presenta un proceso erosivo bastante avanzado.
- A las obras transversales de la vía implementar un adecuado descole de las mismas hasta un sitio estable

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 5 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-04662-2024** del 22 de julio de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico Radicado IT-06522-2021 del 14 de septiembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones para evitar el arrastre de sedimentos, tales como la revegetalización de los taludes conformados por la implementación de obras de conducción de aguas lluvias y el afirmado de la banca con el fin de disminuir el arrastre del suelo por las aguas de escorrentía.	05 de julio de 2024	X			Para la implementación de obras de conducción de aguas lluvias, se construyó una cuneta lateral en concreto de 30 cm profundidad x 30 cm ancho x 80 m de largo, margen izquierda de la vía, la cual descarga aguas debajo de la obra de captación.
Realizar la limpieza de los sedimentos de la fuente sin nombre, de forma manual.	05 de julio de 2024	X			Se halló limpio el cauce de la fuente de agua al momento de la visita técnica.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES: Se evidencia que la señora María del Carmen Manjarrez ha dado cumplimiento a la recomendación emitida en el Informe técnico Radicado IT-06522-2021 del 14 de septiembre de 2020.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-04662-2024 del 22 de julio de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA DEL CARMEN MANJARREZ**, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la mencionada Resolución y se evidenció cumplimiento de las obligaciones impuestas y el buen estado ambiental en el que se encuentra el predio ubicado en la Vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-06522-2021 del 21 de noviembre de 2021
- Informe Técnico IT-04662-2024 del 22 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a la señora **MARÍA DEL CARMEN MANJARREZ**, por el movimiento de tierra, realizado en el predio Santa Rita en el Municipio de San Carlos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **SCQ-132-1160-2020 / 056490336438**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora **MARÍA DEL CARMEN MANJARREZ** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1160-2020 / 056490336438

Fecha: 23//07/2024

Proyectó: Diana Pino Castaño

Técnico: Henry Marín Jiménez

Dependencia: Regional Aguas

COPIA